



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/677/2016.

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales siguientes:

- 1) Oficio de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./4973/2016, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio MSY/MAY/2016 de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 2) Oficio MSY/MAY/2016, de ocho de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Agustín Sanjuán García, Presidente Municipal de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, con el que remite la documental siguiente:
 - a) Acta de Sesión de Cabildo de cuatro de abril de dos mil dieciséis, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, en la cual acordaron que el ciudadano Pedro Antonio Salas Sampablo (sic), Regidor de Ecología, también se encargara de la Regiduría de Educación y Salud;

- 3) Oficio MSY/AGO02/2016, de dos de agosto de dos mil dieciséis, suscrita por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, por el cual remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de Sesión de Cabildo de cuatro de abril de dos mil dieciséis, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, en la cual acordaron que el ciudadano Pedro Antonio Salas Sampablo (sic), Regidor de Ecología, también se encargara de la Regiduría de Educación y Salud;

 - b) Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo de cinco de abril de dos mil dieciséis, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento del Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, en la cual el Presidente Municipal tomó protesta de Ley al ciudadano Antonio Salas Sampablo (sic) como Regidor de Educación, Salud y Ecología.

 - c) Copia certificada del oficio sin número de cinco de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Presidente Municipal de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, por el que expidió nombramiento al ciudadano Pedro Antonio Salas Sampablo, como Regidor de Educación, Salud y Ecología.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- d) Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Pedro Antonio Salas Sampablo.

- e) Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo de dos de marzo de dos mil dieciséis, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, en la cual se tomó protesta de Ley al ciudadano Agustín Sanjuan García como Presidente Municipal y a la ciudadana Anameli Felipe Cruz, como Regidora de Hacienda del citado Ayuntamiento.

- f) Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo de trece de diciembre del año dos mil quince, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, en la cual el Presidente Municipal tomó protesta de Ley al ciudadano Pedro Antonio Salas Sampablo (sic), como Regidor de Ecología.

- g) Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo de treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, en la cual el Presidente Municipal tomó protesta de ley a la ciudadana Anameli Felipe Cruz, como Regidora de Educación y Salud.

- h) Copia certificada de la Constancia de Mayoría de trece de diciembre de dos mil trece, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca a los concejales electos al municipio de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, como se detalla a continuación:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Moisés Carreño Vásquez	Agustín Sanjuán García



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Pablo Abraham García Espinosa	Tomas Galicia García
Marco Antonio Tapia Bautista	Elia Cruz Gómez
Oscar Daniel García Cruz	Eleazar Gutiérrez Cruz
Yolanda Reyes García	Anameli Felipe Cruz
Santiago Tapia Gutiérrez	Pedro Antonio Salas Sampablo

- i) Copia simple del Acta de Asamblea de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, celebrada en la población de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca , en la cual se eligió a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación se procede al análisis de la constancia que obran en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

el expediente de cuenta, la cual ya fue detallada en el apartado correspondiente del presente Dictamen, de la que ésta Comisión advierte:

I.- Que mediante oficio MSY/MAY/2016, de ocho de junio de dos mil dieciséis, el ciudadano Agustín Sanjuán García, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, remitió a este Honorable Congreso del Estado acta de sesión de cabildo de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, quienes ante la vacante de la regiduría de Educación y Salud, acordaron designar al ciudadano Pedro Antonio Salas Sampablo, Regidor de Ecología, para que también ocupara la Regiduría de Educación y Salud;

II.- Que mediante oficio MSY/AGO02/2016, el Presidente Municipal de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación copias certificadas de la sesiones de cabildo de cuatro y cinco de abril del año en curso, en la primera, los integrantes del Ayuntamiento ante la vacante de la regiduría de Educación y Salud, acordaron designar al ciudadano Pedro Antonio Salas Sampablo, Regidor de Ecología, para que también ocupara la Regiduría de Educación y Salud; y en la segunda, el Presidente Municipal tomó protesta de Ley al ciudadano Pedro Antonio Salas Sampablo, como Regidor de Educación, Salud y Ecología de dicho Ayuntamiento;

III.- Que mediante oficio de sin número de cinco de abril de dos mil dieciséis, el Presidente Municipal de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, expidió nombramiento al ciudadano Pedro Antonio Salas Sampablo, como Regidor de Educación, Salud y Ecología de dicho Ayuntamiento;

IV.- Que mediante copia de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, se acreditó la identidad del ciudadano Pedro Antonio Salas Sampablo.

V.- Que en sesión de cabildo de dos de marzo del año dos mil dieciséis, rindieron protesta de ley los ciudadanos Agustín SanJuan García, como Presidente Municipal y a la ciudadana Anameli Felipe Cruz, como Regidora de Hacienda de dicho Ayuntamiento para la administración municipal dos mil dieciséis;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V.- Que en Sesión de Cabildo de trece de diciembre de dos mil quince, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, tomó protesta al ciudadano Pedro Antonio Salas Sampablo, como Regidor de Ecología y a la ciudadana Anameli Felipe Cruz, como Regidora de Educación y Salud;

VI.- Que mediante constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de trece de diciembre de dos mil trece, se acreditó a los concejales electos al Ayuntamiento de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca;

VII.- Que en Asamblea de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, celebrada en el Municipio de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, se eligió a los concejales para el periodo administrativo dos mil catorce, dos mil dieciséis.

De las constancias referidas, precisa referir que los Municipios del Estado de Oaxaca, son libres y autónomos en su régimen interior, tal como lo refieren los artículos 2, 47 fracción VII y 75 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como a continuación se describe:

Artículo 2.- *El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.*

Artículo 47.- *Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

...

VII.- Aprobar el cambio de titular de una regiduría en los términos de esta Ley;

...

ARTÍCULO 75.- *Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.*

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en sus respectivos bandos de policía y gobierno así como en los reglamentos municipales.

Del contenido e interpretación de los artículos antes transcritos en relación con las documentales ya referidas, se aprecia que los acuerdos tomados en sesión de cabildo por los integrantes de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca respecto al cambio de titularidad de las regidurías, son válidos cuando se califiquen por mayoría calificada, tal como en el caso que nos ocupa donde mediante actas de sesión de cabildo de cuatro y cinco de abril del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento ante la vacante de la Regiduría de Educación y Salud, que ocupaba la ciudadana Anameli Felipe Cruz, quien con fecha dos de marzo del año en curso, asumió el cargo de Regidora de Hacienda de dicho ayuntamiento, acordaron designar al ciudadano Pedro Antonio Salas Sampablo, Regidor de Ecología, para que también ocupara la Regiduría de Educación y Salud; y el Presidente Municipal tomó protesta de Ley al ciudadano Pedro Antonio Salas Sampablo, como Regidor de Educación,



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Salud y Ecología de dicho Ayuntamiento, respectivamente; considera que es legalmente válido el contenido de las Actas de Sesión de Cabildo de fechas cuatro y cinco de abril de dos mil dieciséis, celebradas por los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2, 47 fracción VII y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; declare la legalidad de las Actas de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, de fechas cuatro y cinco de abril de dos mil dieciséis y en virtud de su contenido, designe al ciudadano Pedro Antonio Salas Sampablo, como Regidor de Educación, Salud y Ecología de dicho Ayuntamiento.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2, 47 fracción VII y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; declara la legalidad de las Actas de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, de fechas cuatro y cinco de abril de dos mil dieciséis y en virtud de su contenido, designa al ciudadano Pedro Antonio Salas Sampablo, como Regidor de Educación, Salud y Ecología de dicho Ayuntamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, ocho de agosto de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDO
PRESIDENTA

Ø
Trans
comunic
Aut.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/677/2016 CON FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.